

**0556-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con doce minutos del once de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n° 0329-DRPP-2022 de las catorce horas con dos minutos del diez de octubre de dos mil veintidos, este Departamento, comunicó al partido Pueblo Soberano, las inconsistencias presentadas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de **LIBERIA**, provincia de Guanacaste, celebrada el día dos de octubre de dos mil veintidos, toda vez que, no se acreditaron los nombramientos de Luis Gerardo Rojas Jiménez, cédula de identidad 104900615, como presidente propietario; José Daniel Martínez Espinoza, cédula de identidad 501850657, como secretario propietario; Manuel Enrique Gavarrete Brenes, cédula de identidad 501440605, como tesorero propietario; Shirley Quesada Arroyo, cédula de identidad 103960743 como presidenta suplente; Mónica Casco Redondo, cédula de identidad 108750867, como secretaria suplente; Sianny Tijerino Alvarado, cédula de identidad 503730045, como tesorera suplente, así como, los señores Álvaro Cristóbal Espinoza Gutiérrez, cédula de identidad 503290514 y Luis Felipe Rojas Barberena, cédula de identidad 110860649, como delegados territoriales suplentes, en virtud de que, todos los nombramientos supra citados no cumplían con el principio de paridad de género.

Posteriormente, en fecha veintidos de octubre de dos mil veintidos, la agrupación política celebra –de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de Liberia, la cual contó con el quórum requerido por ley para su celebración y designa a **Luis Gerardo Rojas Jiménez**, cédula de identidad 104900615, como presidente propietario; **Marta Eva Chaves Castellón**, cédula de identidad 501460492, como secretaria propietaria; **José Daniel Martínez Espinoza**, cédula de identidad 501850657, como tesorero propietario; **Mónica Casco Redondo**, cédula de identidad 108750867, como presidenta suplente; **Manuel Enrique Gavarrete Brenes**, cédula de identidad 501440605, como secretario suplente; **Sianny Tijerino Alvarado**, cédula de identidad 503730045, como tesorera suplente; **Luis Fernando Castro Miranda**, cédula de identidad 502000092, como fiscal propietario; **José Vacilio Silva Narváez**, conocido como Basilio Silva Narváez, cédula de identidad 800630957, como delegado territorial suplente –en ausencia-; **Yolanda Maritza Quesada Madrigal**, cédula de identidad 701160574, como delegada territorial suplente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON LIBERIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104900615	LUIS GERARDO ROJAS JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501460492	MARTA EVA CHAVES CASTELLON	SECRETARIO PROPIETARIO
501850657	JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA	TESORERO PROPIETARIO
108750867	MONICA CASCO REDONDO	PRESIDENTE SUPLENTE
501440605	MANUEL ENRIQUE GAVARRETE BRENES	SECRETARIO SUPLENTE
503730045	SIANNY TIJERINO ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106350412	FRANCISCO PIZARRO MACHADO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601010137	JOSÉ ARNOLDO GAMBOA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
501860398	MARÍA DE LOS ÁNGELES BARBERENA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800590453	DENNIS BARQUERO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503140631	GRETTEL MONTIEL CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501490535	CARLOS ALBERTO CENTENO JIMÉNEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701160574	YOLANDA MARITZA QUESADA MADRIGAL	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No es posible acreditar el nombramiento de **José Vacilio Silva Narváez**, conocido como Basilio Silva Narváez, cédula de identidad 800630957, como delegado territorial suplente, toda vez que, fue designado en ausencia y la carta de aceptación que se adjunta al informe rendido por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, se constata que, no es un documento con firma original del señor Silva Narváez, además, se observa que la firma consignada en el escrito de aceptación no es similar a la rúbrica de la cédula de identidad –según copia adjunta-. Por ello, la agrupación política para subsanar dicha inconsistencia, deberá aportar la carta de aceptación **original** del señor Silva Narváez, de lo contrario, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo. Por otra parte, no procede la acreditación de **Luis Fernando Castro Miranda**, cédula de identidad 502000092, como fiscal propietario, toda vez que, en dicho cargo ya se encuentra designado el señor Francisco Pizarro Machado, cédula de identidad 106350412, según acuerdo de la asamblea cantonal del dos de octubre de los corrientes (*ver auto 0329-DRPP-*

2022 de las catorce horas con dos minutos del diez de octubre de dos mil veintidós), y no consta carta de renuncia del señor Pizarro Machado en el expediente del partido.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar un delegado territorial suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO  
Ref., No.: S (3727, 3884)-2022